



ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 11.

El Gobierno y la representación de la Sociedad estará a cargo dentro de sus respectivas competencias de los siguientes órganos:

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en funciones de la Junta General de la empresa; tendrá las facultades previstas en el artículo 90.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
2. El Presidente.
3. El Consejo de Administración.
4. El Consejero delegado, nombrado por el Consejo de Administración dentro de su seno.
5. El Gerente.

Artículo 12. Junta General de Accionistas

1. El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Los Realejos, ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.
2. Se ajustará en su funcionamiento, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo preceptuado en la leyes y reglamentos vigentes sobre Régimen Local.
3. Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de las sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 22. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará integrado por un número de consejeros no superior a 7, el nombramiento de los cuales corresponde a la Junta General. Si durante el plazo durante el que fueron nombrados se producen vacantes, la Junta General designará a otras personas. Estos sustitutos cesarán el día en que cese el cargo de quienes sustituyan.
2. Los Consejeros deberán ser miembros del pleno corporativo (Concejales del Ayuntamiento). No podrán ser nombrados por periodos superiores a la duración del mandato del Consistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos corporativos señala el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y la Ley 25/83 de 26 de diciembre en la medida y condiciones fijadas en la misma. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración Técnicos o Profesionales del sector que tengan reconocida solvencia con voz pero sin voto.
3. El cargo de consejero será remunerado mediante el pago de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo, o a las reuniones de trabajo o de coordinación, en la cuantía que en cada caso establezca la Junta General.